Municipalidad de **Lince**

ORDENANZA Nº 416 - 2019 -MDL

Lince, 04 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N° 002-2019-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y DEROGA DISTINTOS ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA Nº 404 -MDL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LINCE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 52º de la Ordenanza Nº 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

TÍTULO V

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO I

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 52°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los Horarios de funcionamiento de los locales autorizados en el Distrito de Lince el cual aplicará para las Licencias de Funcionamiento emitidas como las que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza es el siguiente:

(...)

GIROS	NOMENCLATURA	HORARIOS
Restaurantes con venta de licor como complemento de comida. Fuentes de soda y afines. Ferreterías. Galerías comerciales. Centros Comerciales. Zapaterías. Bazares. Licorerías. Gimnasios	HORARIO ORDINARIO	Lunes a Domingo 08:00 – 23:00
Oficinas administrativas y afines. Prestación de servicios profesionales en general y afines		Lunes a Sábado 08:00 – 21:00

Bodegas, panadería y pastelería u otros afines de naturaleza de temprana apertura.		Lunes a Domingo 06:00 – 22:00
Establecimientos de venta de comida en general como chifas, pollerías, cevicherías, entre otros.		Lunes a Domingo 09:00 – 00:00
Establecimientos de comida rápida o comida al paso.		Lunes a Domingo 09:00 – 01:00
-Establecimientos de Hospedaje -Salud con servicio de emergencia -Farmacias y boticas. (con autorización sectorial correspondiente) -Casinos y tragamonedas. -Estaciones de servicio. -Cajeros automáticos (sólo cesionarios de un local que no aplique este horario) -Agencias de información y noticias. -Playas de estacionamiento. - Minimarket y practi-tiendas y otros afines.	HORARIO EXTENDIDO	Lunes a Domingo 24 horas
Discotecas, videopubs, pubs-karaokes, salas de recepción y baile.	HORARIO EXCEPCIONAL	Lunes a Jueves 19:00 a 01:00 Viernes, Sábados y Víspera de Feriados 19:00 a 03:00 *Queda restringido la apertura de dichos giros a partir del domingo desde las 03:00 hasta las 19:00 horas del día siguiente.
Relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores; carpinterías, imprentas y reparaciones en general.	HORARIO LIMITADO	Lunes a Viernes 08:00 a 18:00 Sábado 08:00 a 16:00
Cines, teatros y sala de convenciones.	HORARIO ESPECIAL	Lunes a Domingo 11:00 a 00:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguese el último punto del horario extraordinario, contenido en el literal b) del artículo 52° de la Ordenanza Nº 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22/07/2018, cual aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando derogado el siguiente texto:

"...Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico...".

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 63° en lo que respecta a los numerales detallados a continuación, así como el último párrafo del mismo artículo de la Ordenanza Nº 404-2018-MDL publicada en el

Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de julio de 2018, el cual aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO VIII
REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
REVOCATORIA

Artículo 63.-REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es competencia de la Gerencia Municipal revocar las Licencias de Funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
2. No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Funcionamiento.
4. Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento vuelve a infringir una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.
5. Reincidir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 61° de la presente Ordenanza.
6. No poseer autorización de la junta de propietarios en caso de Edificaciones Multifamiliaresque cuenten con reglamento de propiedad horizontal.

Con la Declaratoria de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento tendrá como consecuencia la restricción por un periodo de un (01) año para el otorgamiento de una nueva Licencia bajo el mismo giro, afines o similares al giro anterior en el mismo predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Deróguense los artículos 32° al 40° de la Ordenanza N°404-2018 que regulan la Autorización para uso de la vía pública para fines comerciales.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los establecimientos comerciales que operan en la jurisdicción del Distrito de Lince deberán adecuarse, en un plazo de quince (15) días calendario, al Horario Especial modificado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo antes citado, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procederá a la verificación del cumplimiento de esta disposición y, ante la contravención, a imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LINCE
VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE